



## *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2016-INAIGEM/PE.*

Huaraz, 5 de julio de 2016

### VISTOS;

El Memorandum N° 697-2016-INAIGEM/ADM.G, de fecha primero de julio de 2016, emitido por el Área de Administración General del INAIGEM; el Informe N° 354-2016-INAIGEM-CG-ADM.G/ETAL que remite el Informe Técnico N° 05 -2016; el Informe Legal N° 61-2016-INAIGEM-AJ/MAB; el Memorandum N° 130-2016-INAIGEM/DJOV; teniendo en cuenta los antecedentes que lo acompañan y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015-INAIGEM/PE, de fecha 19 de octubre de 2015, se aprobó la Hoja de Ruta de Organización Institucional Inicial y la Directiva N° 001-2015-INAIGEM/PE - "Directiva de Gestión Institucional Administrativa – Financiera Transitoria Inicial", que contiene las disposiciones básicas para el funcionamiento de los sistemas administrativos y de presupuesto del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 3.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los órganos desconcentrados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, con el mismo tratamiento que las entidades señaladas en el numeral 3.1 de la referida Ley;

Que, asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que los órganos desconcentrados de las entidades pueden realizar contrataciones, siempre que estos cuenten con capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas;

Que, conforme a la Directiva N° 01-2015-INAIGEM/PE, el Equipo de Trabajo de Apoyo en Logística, es el encargado de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios, que requiere el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;



Que, mediante Memorándum N° 130-2016-INAIGEM/DJOV, de fecha 25 de mayo de 2016, el Área de Investigación en Ecosistemas de Montaña ha requerido la adquisición de un sistema Levellogger, indicando que es necesario para los efectos de cumplir con los objetivos institucionales que tienen por finalidad, entre otros, fomentar y expandir la Investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, dentro de las funciones que corresponden al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

Que, el Art. 4° de la Ley N° 30286, que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, se indica, entre otras, la función de "...Generar conocimiento mediante la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de glaciares y ecosistemas de montaña, Investigar las tecnologías de recuperación, conservación e integración de los ecosistemas de montaña en el desarrollo de la vida de sus poblaciones...", encontrándose justificada la adquisición del equipamiento que coadyuve al cumplimiento de dicha función;

Que, con el Informe Técnico N° 05 -2016, emitido por el Equipo de Trabajo de Apoyo en Logística, se sustenta y justifica la necesidad de formular un procedimiento de contratación para la adquisición de un sistema Levellogger, para el monitoreo acuífero en la parcela de investigación en la quebrada Llaca, para investigación en Ecosistemas de Montaña, mediante contratación directa, toda vez que se enmarca dentro de los supuestos que establece la normativa de contrataciones;

Que, el Informe Legal N° 61-2016-INAIGEM-AJ/MAB, concluye que el pedido formulado por el Área de Administración General cuenta con los elementos de forma y fondo necesarios para que la contratación para la adquisición del sistema Levellogger para el monitoreo acuífero en la parcela de investigación en la quebrada Llaca - Huaraz, para el área de investigación en Ecosistemas de Montaña, correspondiendo que dicha adquisición sea realizada mediante contratación directa;

Que, mediante Memorándum N° 356-2015-INAIGEM/ETPP, de fecha 17 de junio de 2016, se ha emitido la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 426, que acredita los recursos suficientes de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 80-2016-INAIGEM/PE, de fecha 15 de junio de 2016, se modificó el Plan Anual de Contrataciones, en el que se incorporó el Ítem N° 21 referido a la presente contratación, precisando su denominación;

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, prevé diversos procedimientos de selección, entre ellos la Contratación Directa y los supuestos de su aplicación y, a su vez, el Artículo N° 27°, literal i), de la referida Ley, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo N° 85° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido las condiciones



para el empleo de la contratación directa, del mismo modo que el artículo N° 86° del citado Reglamento establece precedente la contratación directa, la misma que requiere contar con el respectivo sustento técnico y legal, así como con el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, siendo el caso que la contratación propuesta por el Área de Administración, se encuentra enmarcada dentro de la normatividad vigente;

Que, teniendo los respectivos Informes técnico, legal y la certificación presupuestal correspondiente, es procedente aprobar la contratación directa para la adquisición de un sistema Levellogger para el monitoreo acuífero en la parcela de investigación en la quebrada Llaca, para el área de investigación en Ecosistemas de Montaña del INAIGEM, por el importe total de S/.79,088.91 (setenta y nueve mil ochenta y ocho con 91/100 soles), incluidos los impuestos de ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 14° de la Ley N° 30286, y la Directiva N° 001-2015-INAIGEM/PR, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2015-INAIGEM/PE y la normativa de contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Expediente de Contratación y el Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 05-2016-INAIGEM-OEC, para la adquisición de un sistema Levellogger para el monitoreo acuífero en la parcela de investigación en la quebrada Llaca, para el área de investigación en Ecosistemas de Montaña del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, por el importe total de S/.79,088.91 (setenta y nueve mil ochenta y ocho con 91/100 soles)

**ARTICULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR**, al Área de Administración General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, para que por medio del Equipo de Trabajo de Apoyo en Logística, se implemente la invitación y las acciones que sean necesarias para ejecutar la contratación objeto de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
Ing. BENJAMIN MORALES ARNAO  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Investigación en  
Glaciares y Ecosistemas de Montaña